que la resolución recurrida no sea conforme a derecho, y por lo tanto igualmente nula; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislatíva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Jurado de Empresa del «Banco Exterior de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que declaramos ajustada a derecho, referente al Plus familiar del empleado don Antonio Fernández Barredo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.

José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de Julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad Igualatorio Médico «Nuestra Señora del Rosario, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acta de infracción número doscientos noventa y siete de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, por lo que deberán estimarse nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por «Industria Metalúrgica Ibérica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1964 én el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industria Metalúrgica Ibérica, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Compañía Mercantil «Metalúrgica Ibérica, S. A.», y el Jurado de Empresa y Comisión del Plus familiar de la misma Sociedad, revocando la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por no estar dictada conforme a derecho, y confirmando la resolución de la Delegación de Trabajo de Baleares de nueve de abril de mil novecientos sesenta, y que fijó la cuantía del Plus familiar que ha de percibir don José Spert Vives en una cuarta parte de la jornada, desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve a treinta y uno de diciembre de dicho año, y en la mitad desde primero del mes siguiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Comisión Central del Plus familiar de la Marina Mercante de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), contra la Orden del Ministerio de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre subsistencia sin sanciones ni devoluciones del derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares que ostentaba don Antonio Maqueda Noé, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros, domiciliada en Tarragona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y Fogoneros, introduce en su Reglamento, y
Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección general de fecha 15 de enero de 1952 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1938;
Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;
Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «La Previsión de los Buenos Amigos», Mutualidad de Maquinistas y